



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0137-TRA-PI

Solicitud de inscripción como marca del signo REGOTIL

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2015-10250)

FARMAMEDICA S.A, apelante

Marcas y otros signos

VOTO 0537-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas veinte minutos del siete de julio de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen** mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-415-1184, en su condición de apoderado especial de la compañía **FARMAMEDICA S.A**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:17:10 del 5 de febrero de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 23 de octubre de 2015, el licenciado **Zurcher Blen**, de calidades y en su condición indicadas, solicitó la inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **REGOTIL** en clase 05 internacional para distinguir “*Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.*”

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 10:06:29 del 28 de octubre de 2015, indicó “*(...) Se analiza la presente solicitud y se logra constatar que en este Registro se encuentra inscrita la marca de fábrica denominada 1. RESOTYL bajo el número de Registro 161557 propiedad de GYNOPHARM S.A (...) en clase 05 Internacional, protegiendo: Todo tipo de productos farmacéuticos.*”.

TERCERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:17:10 del 5 de febrero de 2016 resolvió “*(...) Rechazar PARCIALMENTE la inscripción de la solicitud presentada para los siguientes productos: productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apóstitos; material para empastes e improntas dentales; no existiendo objeción alguna para la inscripción del signo solicitado para los productos: Productos veterinarios, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, complementos alimenticios para animales y desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, una vez se encuentre en firme esta resolución... ”*

CUARTO. Inconforme con la citada resolución, el apoderado especial de la compañía **FARMAMEDICA S.A**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 16 de febrero de 2016, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal ya que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado del 12 de julio al 1 de setiembre de 2015.



Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el apoderado especial de la compañía **FARMAMEDICA S.A.**, a pesar de que recurrió la resolución final no expresó agravios.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

TERCERO. Que por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, resulta viable confirmar lo resuelto.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen** en su condición de apoderado especial de la compañía **FARMAMEDICA S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:17:10 del 5 de febrero de 2016, la cual se confirma para que se continúe con el trámite si otro motivo ajeno no lo impidiere para los productos: **Productos veterinarios, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, complementos alimenticios para animales y desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas**, rechazándose para el resto del listado propuesto. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE**.

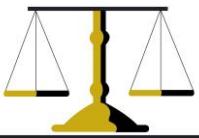
Roberto Arguedas Pérez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Carlos José Vargas Jiménez

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28